

**1730-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciocho horas con diecinueve minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

**Conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE en el cantón DESAMPARADOS de la provincia SAN JOSÉ, dentro del proceso de transformación de escala cantonal a provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Anticorrupción Costarricense, celebró de manera virtual, el día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Desamparados, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral, las cartas originales de aceptación de las designaciones realizadas en ausencia de los señores Álvaro Quesada Beita, cédula de identidad n° 601050488 al cargo de secretario suplente; Michael Manuel Valverde Valverde, cédula de identidad n° 112400074 al cargo de tesorero propietario; Annia María Barboza Monge, cédula de identidad n° 110230576 al cargo de tesorera suplente; y María Isabel Espinoza Cerdas, cédula de identidad n° 115060691 al cargo de fiscal

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON DESAMPARADOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114640172	MIGUEL ANGEL ANCHIETA GRIMALDI	PRESIDENTE PROPIETARIO
111040148	HELLEN IVANNIA BARBOZA MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
112400074	MICHAEL MANUEL VALVERDE VALVERDE	TESORERO PROPIETARIO
110230575	MARÍA EUGENIA BARBOZA MONGE	PRESIDENTE SUPLENTE
601050488	ÁLVARO QUESADA BEITA	SECRETARIO SUPLENTE
110230576	ANNIA MARÍA BARBOZA MONGE	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
115060691	MARÍA ISABEL ESPINOZA CERDAS	FISCAL PROPIETARIO

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111040148	HELLEN IVANNIA BARBOZA MONGE	TERRITORIAL
110230575	MARÍA EUGENIA BARBOZA MONGE	TERRITORIAL
114640172	MIGUEL ANGEL ANCHIETA GRIMALDI	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** No se acreditan los nombramientos de los señores Álvaro Quesada Beita, cédula de identidad n° 601050488 y Annia María Barboza Monge, cédula de identidad n° 110230576, en los puestos de delegados territoriales propietarios; toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia y en las cartas de consentimiento aportadas por la agrupación política en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, los interesados únicamente hacen referencia a la aceptación de los cargos dentro del comité ejecutivo, específicamente para los puestos de secretario y tesorero suplentes, no así, a las designaciones como delegados territoriales.

Cabe señalar, que es requisito ineludible la presentación de las cartas originales de aceptación a los puestos indicados, o en caso contrario, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea en el cantón de cita y designar los cargos vacantes de dos delegados territoriales propietarios, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, así como la debida inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales de partido Anticorrupción Costarricense.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/dfb/aca

C.: Exp. n.º 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense

Ref., No.: 9239, 9703, 8827, 7337, 8031-2021